

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

---

### EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1179 del (21) de Abril de 1994, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **ULFRAN TOLOZA PALOMINO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 961.351 expedida en San Martín de Loba, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (1) de Agosto de 1991 por cumplir con los requisitos legales.

Se pudo constatar dentro del expediente administrativo que el Sr. ULFRAN TOLOZA PALOMINO Actuando en nombre propio solicitó en fecha (30) de Enero de 2009, le fuera reconocido Reliquidación por Indexación de la Primera Mesada Pensional la cual tiene derecho de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente y atendiendo que dicho reconocimiento pensional se causó a partir del año 1991.

Que dando alcance a la petición inicial, la doctora **MARTHA FABIOLA MALDONADO POSSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.366.303 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 213.366 del C. S. de la J. solicitó mediante petición No. **EXT-BOL-18-027176** Reliquidación de mesada pensional por Indexación de la Primera Mesada de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo de conformidad a los Derechos pensionales solicitados mediante petición de fecha (30) de Enero de 2009 y la petición identificada con el radicado interno EXT-BOL-18-027176 y se revisa de la siguiente forma:

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, este tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. Es así, como la sentencia de unificación SU -1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales reitera esa Honorable Corporación que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por esta razón, la indexación de la pensión es una medida concreta en favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira



**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

Constitución Política, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal; esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte Constitucional señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se indexe la primera mesada pensional, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2006, teniendo en cuenta que se solicitó el derecho a la reliquidación pensional en fecha (30) de Enero de 2009, fecha en la cual se interrumpió dicho término establecido en la norma y de conformidad a lo establecido en la Ley 550 de 1999, que señala en su artículo 58 lo siguiente:

**"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.**

*Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales*

(...)

*13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la Ley 550 de 1999 en el Departamento de Bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezará a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento De Bolívar (Ley 550 de 1999) a partir del año 2002 y teniendo en cuenta que la solicitud se presentó hasta el año 2009, se tendrán en cuenta las diferencias causadas tres años hacia atrás, esto a partir del año 2006.

No obstante a lo anterior, se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2006 hasta el año 2018, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó en fecha (30) de Enero de 2009, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la REGLA GENERAL de que trata el Art. 488 del CST., para lo cual la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "En la medida en que la reclamación que el administrado presenta a la Administración como presupuesto para agotar la vía gubernativa, no obstante su especial regulación legal, es una expresión del derecho de petición, la figura del silencio administrativo negativo, si bien habilita al administrado para dar por agotada la vía gubernativa y acudir directamente a la jurisdicción, no significa que la Administración pueda sustraerse de su obligación de dar una respuesta a la solicitud que le ha sido presentada. Esto significa que en los eventos de silencio administrativo negativo, el administrado puede optar por acudir a la jurisdicción o por esperar una respuesta efectiva de la Administración, sin que esta última opción, que es un desarrollo del derecho de petición, pueda acarrearle consecuencias adversas, como sería la de que a partir del momento previsto para la operancia del silencio administrativo se contabilice el término de prescripción o de caducidad de la respectiva acción.

En el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6° del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó:

"En efecto, de acuerdo con el art. 6° del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

Que, en virtud de las normas y las jurisprudencias transcritas, se observa que es procedente la aplicación de la reliquidación de la pensión en favor del señor ULFRAN TOLOZA PALOMINO, y por esta razón se procederá por parte del Departamento de Bolívar a dar reconocimiento a tal prerrogativa.

Luego entonces, teniendo en cuenta que el señor ULFRAN TOLOZA PALOMINO solicito en nombre propio Indexación de la Primera Mesada Pensional a través de oficio de fecha (30) de Enero de 2009, y posteriormente a través de apoderado judicial radico petición bajo el No. EXT-BOL-18-027176 solicitando la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status del pensionado, se procederá a reliquidar la pensión cuyo proceso liquidatorio es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo:

Resolución No.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

**FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR  
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DEL PENSIONADO**

CAUSANTE : ULFRAN TOLOZA PALOMINO	RESOLUCION: 1179-DEL 21-04-1994
IDENTIFICACION: 961.351	FECHA EFECTIVIDAD:
SUSTITUTA(O) : .....	STATUS : .....
IDENTIFICACION: .....	
FECHA DE NACIMIENTO: .....	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 111.728
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: 01-01-2006

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$148.971,00	75%	\$111.728
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	ind fin/ind inicial	
		SALARIO BASE \$111.728,25
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1994	111.728	1,25		139.660					
1995	139.660	1,2259		171.209					
1996	171.209	1,1950		204.595					
1997	204.595	1,2163		278.711					
1998	278.711	1,1768		367.345					
1999	367.345	1,1670		428.692					
2000	428.692	1,0923		468.260					
2001	468.260	1,0875		509.233					
2002	509.233	1,0765		548.189					
2003	548.189	1,0699		586.508					
2004	586.508	1,0649		624.572					
2005	624.572	1,055		658.923					
2006	658.923	1,0485		690.881	443.571	\$ 247.310	14	3.462.343	14.579.794
2007	690.881	1,0448		721.833	463.443	\$ 258.390	14	3.617.456	15.021.294
2008	721.833	1,0569		762.905	489.813	\$ 273.092	14	3.823.289	14.951.658
2009	762.905	1,0767		821.420	527.382	\$ 294.038	14	4.116.536	14.141.439
2010	821.420	1,02		837.848	537.929	\$ 299.919	14	4.198.866	17.123.066
2011	837.848	1,0317		864.408	554.982	\$ 309.426	14	4.331.970	13.959.369
2012	864.408	1,0373		896.650	575.683	\$ 320.967	14	4.493.544	15.142.418
2013	896.650	1,0244		918.529	589.730	\$ 328.799	14	4.603.182	15.165.618
2014	918.529	1,0194		936.348	616.000	\$ 320.348	14	4.484.874	13.362.402
2015	936.348	1,0366		970.618	644.350	\$ 326.268	14	4.567.759	13.198.669
2016	970.618	1,0677		1.036.329	689.455	\$ 346.874	14	4.856.241	13.145.533
2017	1.036.329	1,0575		1.095.918	737.717	\$ 358.201	14	5.014.818	13.092.169
2018	1.095.918	1,0409		1.140.741	781.242	\$ 359.499	2	718.999	718.999
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017							51.570.878	172.883.430
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEBRE DE 2018								13.092.169
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEBRERO DE 2018								<b>185.975.600</b>
	MESADA PARA 2018 : \$ 1.140.741								

Proyecto: Albis lagares  
Economista

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:

Resolución No.

14.001.2018

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	247.310	
<b>139,72</b>			
Meses			
Enero	84,56	247.310	408.635
Febrero	85,11	247.310	405.994
Marzo	85,71	247.310	403.152
Abril	86,10	247.310	401.326
Mayo	86,38	247.310	400.025
Junio	86,64	247.310	398.825
Mesada Adic.	86,64	247.310	398.825
Julio	87,00	247.310	397.175
Agosto	87,34	247.310	395.628
Septiembre	87,59	247.310	394.499
Octubre	87,46	247.310	395.086
Noviembre	87,67	247.310	394.139
Diciembre	87,87	247.310	393.242
Mesada Adic.	87,87	247.310	393.242
<b>L AÑO 2006</b>			<b>14.579.794</b>

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	273.092	
<b>139,72</b>			
Meses			
Enero	93,85	273.092	406.568
Febrero	95,27	273.092	400.508
Marzo	96,04	273.092	397.297
Abril	96,72	273.092	394.504
Mayo	97,62	273.092	390.867
Junio	98,47	273.092	387.493
Mesada Adic.	98,47	273.092	387.493
Julio	98,94	273.092	385.652
Agosto	99,13	273.092	384.913
Septiembre	98,94	273.092	385.652
Octubre	99,28	273.092	384.331
Noviembre	99,56	273.092	383.251
Diciembre	100,00	273.092	381.564
Mesada Adic.	100,00	273.092	381.564
<b>TOTAL AÑO 2008</b>			<b>14.951.658</b>

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	299.919	
<b>139,72</b>			
Meses			
Enero	102,70	299.919	408.030
Febrero	103,55	299.919	404.681
Marzo	103,81	299.919	403.667
Abril	104,29	299.919	401.809
Mayo	104,40	299.919	401.386
Junio	104,52	299.919	400.925
Mesada Adic.	104,52	299.919	400.925
Julio	104,47	299.919	401.117
Agosto	104,59	299.919	400.657
Septiembre	104,45	299.919	401.194
Octubre	104,36	299.919	401.540
Noviembre	104,56	299.919	400.772
Diciembre	105,24	299.919	398.182
Mesada Adic.	105,24	299.919	398.182
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>17.123.066</b>

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	258.390	
<b>139,72</b>			
Meses			
Enero	88,54	258.390	407.750
Febrero	89,58	258.390	403.016
Marzo	90,67	258.390	398.172
Abril	91,48	258.390	394.646
Mayo	91,76	258.390	393.442
Junio	91,87	258.390	392.971
Mesada Adic.	91,87	258.390	392.971
Julio	92,02	258.390	392.330
Agosto	91,90	258.390	392.842
Septiembre	91,97	258.390	392.543
Octubre	91,98	258.390	392.501
Noviembre	92,42	258.390	390.632
Diciembre	92,87	258.390	388.739
Mesada Adic.	92,87	258.390	388.739
<b>TOTAL AÑO 2007</b>			<b>15.021.294</b>

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	294.038	
<b>139,72</b>			
Meses			
Enero	100,59	294.038	408.421
Febrero	101,43	294.038	405.038
Marzo	101,94	294.038	403.012
Abril	102,26	294.038	401.751
Mayo	102,28	294.038	401.672
Junio	102,22	294.038	401.908
Mesada Adic.	102,22	294.038	401.908
Julio	102,18	294.038	402.065
Agosto	102,23	294.038	401.869
Septiembre	102,12	294.038	402.301
Octubre	101,98	294.038	402.854
Noviembre	101,92	294.038	403.091
Diciembre	102,00	294.038	402.775
Mesada Adic.	102,00	294.038	402.775
<b>TOTAL AÑO 2009</b>			<b>14.141.439</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	309.426	
<b>139,72</b>			
Meses			
Enero	106,19	309.426	407.129
Febrero	106,83	309.426	404.690
Marzo	107,12	309.426	403.595
Abril	107,25	309.426	403.105
Mayo	107,55	309.426	401.981
Junio	107,90	309.426	400.677
Mesada Adic.	107,90	309.426	400.677
Julio	108,05	309.426	400.121
Agosto	108,01	309.426	400.269
Septiembre	108,35	309.426	399.013
Octubre	108,55	309.426	398.278
Noviembre	108,70	309.426	397.728
Diciembre	109,16	309.426	396.052
Mesada Adic.	109,16	309.426	396.052
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>13.959.369</b>

R

2038  
04 OCT 2010

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	320.967	
<b>139,72</b>			
<b>Meses</b>			
Enero	109,96	320.967	407.835
Febrero	110,63	320.967	405.365
Marzo	110,76	320.967	404.890
Abril	110,92	320.967	404.306
Mayo	111,25	320.967	403.106
Junio	111,35	320.967	402.744
Mesada Adic.	111,35	320.967	402.744
Julio	111,32	320.967	402.853
Agosto	111,37	320.967	402.672
Septiembre	111,69	320.967	401.518
Octubre	111,87	320.967	400.872
Noviembre	111,72	320.967	401.410
Diciembre	111,82	320.967	401.051
Mesada Adic.	111,82	320.967	401.051
<b>L AÑO 2012</b>			<b>15.142.418</b>

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	328.799	
<b>139,72</b>			
<b>Meses</b>			
Enero	112,15	328.799	409.628
Febrero	112,65	328.799	407.810
Marzo	112,88	328.799	406.979
Abril	113,16	328.799	405.972
Mayo	113,48	328.799	404.827
Junio	113,75	328.799	403.866
Mesada Adic.	113,75	328.799	403.866
Julio	113,80	328.799	403.689
Agosto	113,89	328.799	403.369
Septiembre	114,23	328.799	402.169
Octubre	113,93	328.799	403.228
Noviembre	113,68	328.799	404.115
Diciembre	113,98	328.799	403.051
Mesada Adic.	113,98	328.799	403.051
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>15.165.618</b>

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	320.348	
<b>139,72</b>			
<b>Meses</b>			
Enero	114,54	320.348	390.772
Febrero	115,26	320.348	388.331
Marzo	115,71	320.348	386.821
Abril	116,24	320.348	385.057
Mayo	116,81	320.348	383.178
Junio	116,91	320.348	382.850
Mesada Adic.	116,91	320.348	382.850
Julio	117,09	320.348	382.262
Agosto	117,33	320.348	381.480
Septiembre	117,49	320.348	380.960
Octubre	117,68	320.348	380.345
Noviembre	117,84	320.348	379.829
Diciembre	118,15	320.348	378.832
Mesada Adic.	118,15	320.348	378.832
<b>L AÑO 2014</b>			<b>13.362.402</b>

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	326.268	
<b>139,72</b>			
<b>Meses</b>			
Enero	118,91	326.268	383.368
Febrero	120,28	326.268	379.001
Marzo	120,98	326.268	376.808
Abril	121,63	326.268	374.794
Mayo	121,95	326.268	373.811
Junio	122,08	326.268	373.413
Mesada Adic.	122,08	326.268	373.413
Julio	122,31	326.268	372.711
Agosto	122,90	326.268	370.921
Septiembre	123,78	326.268	368.284
Octubre	124,62	326.268	365.802
Noviembre	125,37	326.268	363.614
Diciembre	126,15	326.268	361.365
Mesada Adic.	126,15	326.268	361.365
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>13.198.669</b>

*R*

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	346.874	
<b>139,72</b>			
<b>Meses</b>			
Enero	127,78	346.874	379.287
Febrero	129,41	346.874	374.510
Marzo	130,63	346.874	371.012
Abril	131,28	346.874	369.175
Mayo	131,95	346.874	367.300
Junio	132,58	346.874	365.555
Mesada Adic.	132,58	346.874	365.555
Julio	133,27	346.874	363.662
Agosto	132,85	346.874	364.812
Septiembre	132,78	346.874	365.004
Octubre	132,70	346.874	365.224
Noviembre	132,85	346.874	364.812
Diciembre	132,85	346.874	364.812
Mesada Adic.	132,85	346.874	364.812
<b>L AÑO 2016</b>			<b>13.145.533</b>

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	358.201	
<b>139,72</b>			
<b>Meses</b>			
Enero	134,77	358.201	371.358
Febrero	136,12	358.201	367.675
Marzo	136,76	358.201	365.954
Abril	137,40	358.201	364.250
Mayo	137,71	358.201	363.430
Junio	137,87	358.201	363.008
Mesada Adic.	137,87	358.201	363.008
Julio	137,80	358.201	363.192
Agosto	137,99	358.201	362.692
Septiembre	138,05	358.201	362.534
Octubre	138,07	358.201	362.482
Noviembre	138,37	358.201	361.696
Diciembre	138,85	358.201	360.446
Mesada Adic.	138,85	358.201	360.446
<b>TOTAL AÑO 2017</b>			<b>13.092.169</b>

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO”**

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	359.499	
139,72			
<b>Meses</b>			
Enero	139,72	359.499	359.499
Febrero	139,72	359.499	359.499
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
<b>L AÑO 2018</b>			<b>718.999</b>

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$ 185.975.600) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**, por concepto de Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a favor del señor **ULFRAN TOLOZA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 961.351 expedida en San Martín de Loba, la **RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION** de la primera mesada aplicando los porcentajes y tiempos desde EL STATUS PENSIONAL, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en la nómina del Departamento para el mes de Octubre de 2018 la mesada pensional de la señora **ULFRAN TOLOZA PALOMINO**, en cuantía de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MTCE (\$ 1.140.741,00)**, para el año 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR** al señor **ULFRAN TOLOZA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 961.351 expedida en San Martín de Loba, la Reliquidación de la mesada pensional por Indexación de la primera mesada de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes la suma de **(\$ 185.975.600,00) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

**PARÁGRAFO:** El rubro presupuestal No. 02.3.19.01.01 hace parte integral del CDP. No 1519 de fecha (23) de Agosto de 2018 del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **MARTHA FABIOLA MALDONADO POSSO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.366.303 de Cartagena y Tarjeta

Resolución No.

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR ULFRAN TOLOZA PALOMINO DE LA RELIQUIDACION DE MESADA PENSIONAL POR INDEXACION DE PRIMERA MESADA DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"**

**PALOMINO**, en los términos del mandato conferido.

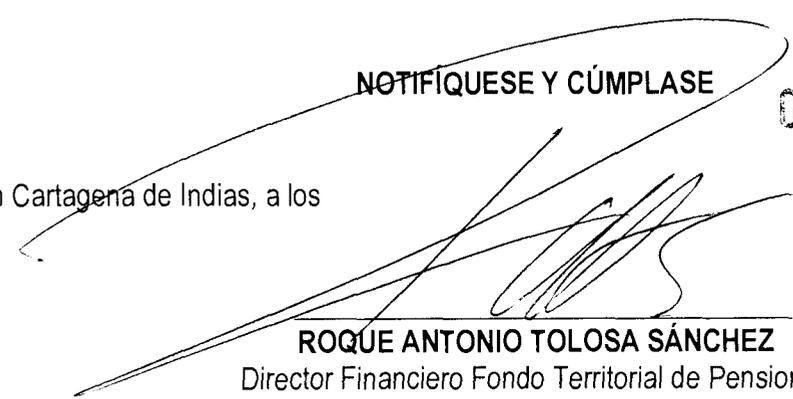
**ARTÍCULO QUINTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al señor **ULFRAN TOLOZA PALOMINO** o a su APODERADO JUDICIAL, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

04 OCT. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ**

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

*Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Herrera Gallo*

*Asesor Externo*

*Liquidó:*

*Albis Iagares*

*Economista-Externo*